

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, **11 SET. 2024**

Señor
HENRY CHISCO RODRIGUEZ
Cédula No. 13.277.100 de Cúcuta
Dirección: No aportó
Correo electrónico: No aportó
Celular No 3238397720
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

Notificación resolución No. 0087 del 27/02/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 27 de febrero del 2024, mediante el cual se dispuso la imposición de medida de Decomiso a favor del Estado del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie C42i1-19040021, calibre 9MM P.A, marca CARRERA, modelo GT 50, junto con un (1) cargador, (1) cartuchos 9mm P.A. para la misma, la cual era portada por el señor HENRY CHISCO RODRIGUEZ identificado cédula de ciudadanía número 13.277.100 de Cúcuta, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido al finalizar día siguiente a la entrega del aviso en lugar de destino, de la del cual se anexa copia en 10 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrios San Mateo

Atentamente,



Intendente Jefe **HERNANDO ROJAS VITTA**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: PT. Karen Lorena Landazábal (Mecuc ASJUR) ✖
Revisado por: IJ. Hernando Rojas Vitta (Mecuc ASJUR)
Fecha elaboración: 01-09-2024
Ubicación: c:\mis documentos\oficios 2024 ASJUR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0087** DEL 27 FEB 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. **Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente.** Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Ley 2267 del 29/12/2023 "por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio Nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante disposición del mando institucional fue nombrado la señora Coronel SANDRA YANETH MORA MORALES con tarjeta profesional número 0747, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que el Decreto 2267 del 29/12/2023 "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego".

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes;

condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas. (...)"

Artículo 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"(...)"

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

- a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio*

"(...)"

Que los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que:

"La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

"Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993".

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. Arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que el decreto 1070 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", mediante el cual establece el capítulo 3 la regulación del porte y tenencia de armas.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de

Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. El número Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional,

Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

- 1. Todas las armas traumáticas cuyas características a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
- 2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
- 3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. *Las armas traumáticas se clasificarán como:*

- 1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
- 2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
- 3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. *Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.*

PARÁGRAFO. *Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.

2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:

a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.

b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.

3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:

3.1 Comprobante de recepción: formato con datos del propietario y arma.

3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica José María Córdoba (FAGECOR).

3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:

3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.

3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.

3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve.

PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar -INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecido en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización, La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

Parágrafo 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones que prevé en el artículo 1 del presente Decreto.

Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-010472-AREAD-GRULO 29.25 con fecha 31 de enero del 2024, el señor Intendente Jefe DELFIN HIGUERA PEREZ Almacenista de Armamento MECUC, allego a este Despacho la comunicación oficial No.GS-2024-009442-MECUC, de fecha 29-01-2024, donde el personal adscrito al cuadrante 20 Ciudad Jardín, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, un arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, de serie C42i1-19040021, marca CARRERA, modelo GT 50, calibre 9MM P.A, junto con un (1) cargador y un cartucho 9mm P.A para la misma, arma que le fue incautada al señor HENRY CHISCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.277.100 de Cúcuta, por infracción al decreto al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal A).

Hechos

Respetuosamente me permito dejar a disposición de mi Coronel, una arma traumática tipo pistola, la cual fue incautada el día de ayer 28 de enero del presente año, siendo las 02:43 horas ingresa una llamada al celular del cuadrante con abonado telefónico 3152984858 donde un ciudadano nos manifiesta que hay una persona que viste camiseta color azul, pantalón jean, gorra gris y tenis blanco, así mismo un bolso tipo carriel terciado, y el cual aparecer portaba un arma de fuego, a las afueras del establecimiento de razón social "LA FONDA DE GUAIMARAL" ubicado en la avenida 11E con calle 8AN del barrio Guaimaral, procedemos a trasladarnos al lugar antes mencionado y al llegar observamos a una persona con las características descritas, lo abordamos y al practicarle un registro personal se le encuentra en el bolso tipo carriel un arma traumática tipo pistola, pavonada color negro, con número de serie C42i1-19040021 con cachas plásticas color negro, con un proveedor para la misma, procedemos a identificar a este ciudadano el cual nos manifiesta verbalmente llamarse HENRY CHISCO RODRIGUEZ y aporta el siguiente número de cedula de ciudadanía No. 13.277.100 de Cúcuta, toda vez que se encontraba indocumentado, fecha de nacimiento 06/01/1985 en Cúcuta, 39 años de edad, estado civil soltero, ocupación comerciante, bachiller, residente en el barrio Zulima, sin más datos, se le solicita el respectivo permiso para la tenencia y/o porte de la misma el cual manifiesta no poseerla, es de anotar que al ciudadano en mención se le percibe aliento alcohólico y se nota por su comportamiento estar bajo los efectos de bebidas embriagantes, por tal motivo se incauta el arma tipo pistola traumática según el decreto 2535 de 1993 Artículo 85 literal A "Consumir licor o sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos en lugares públicos" y Decreto 1417 del 4 de noviembre de 2021, las características del arma son las siguientes:

DEL EXPEDIENTE:

Obra en el expediente la boleta de incautación de arma de fuego diligenciada el día 28/01/2024, debidamente firmada por el señor HENRY CHISCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.277.100 de Cúcuta, documento en el cual se señaló el motivo de la causal que dio lugar a la incautación del arma de fuego referenciando para ello las estipulaciones contempladas en el literal "A" del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

Que se consultó la página web <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>, se realizó la consulta de antecedentes judiciales a la cédula de ciudadanía No 13277100, no tiene asuntos pendientes.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

SÍNTESIS PROBATORIA

- Comunicado oficial GS-2024-010472-AREAD GRULO 29.25 de fecha 31/01/2024, firmada por el señor Intendente Jefe DELFIN HIGUERA PEREZ, Almacenista de Armamento MECUC.
- Comunicación oficial No. GS-2024-009442-MECUC de fecha 29 de enero de 2024, "dejando a disposición arma de fuego".
- Boleta de incautación de arma de fuego debidamente firmada por el señor HENRY CHISCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.277.100 de Cúcuta.
- Copia Decreto 2267 de fecha 29/12/2023 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión para el porte de armas de fuego".
- Circular 001 del 2022 del DCCAE.

ARGUMENTOS PARA RESOLVER

Se procede entonces a realizar la evaluación de todos los elementos de juicio que conforman el libelo, para lo cual, es preciso indicar que la presente actuación se impulsó basados en la comunicación oficial Nro. GS-2024-009442-MECUC de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el señor Subintendente HXLEY ANDREE VILLAMIL ABRIL, Integrante de patrulla 20 ciudad Jardín, mediante la cual se dejó a disposición de este Comando de Policía, el arma de fuego traumática objeto del sub lite, procedimiento que además se soportó con la boleta de incautación allegada al despacho, la cual, está debidamente diligenciada y firmada por el administrado como constancia de la incautación del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, de serie C42i1-19040021, marca CARRERA, modelo GT 50, calibre 9MM P.A, junto con un (1) cargador y un cartucho 9mm P.A para la misma.

En el precitado documento claramente se invocó como causal de incautación la violación al literal "a" del artículo 85 del Decreto 2535, debido a que como lo relata el funcionario Policial, al momento de un registro personal realizado al ciudadano, es decir al señor HENRY CHISCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.277.100 de Cúcuta, cuando fue requeridos por la patrulla en la av. 11E con calle 8AN del barrio Guaimaral, portaba el arma de fuego en mención y al solicitarle los documentos para la misma, no los portaba, y a su vez se encontraba en notorio estado de embriaguez, teniendo en cuenta el informe rendido por la patrulla policial, razón por la cual el personal uniformado incautó citada arma por infringir el literal a del decreto 2535 de 1993.

Se tiene además que el decreto 2267 de 1993 "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" el cual señala lo siguiente;

Artículo 1. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los,

29 DIC 2023

En la misma línea y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° de decreto 1471 del 04/11/2021 en la que las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 y 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 fueron acreditadas como armas de guerra o uso privativo de la Fuerza Pública y armas de uso restringido, **quedando prohibido su comercialización, porte, tenencia y uso** a partir de expedición de decretos reglamentarios al ser consideradas las armas traumáticas como dispositivos destinados a propulsar proyectiles de goma o de otro tipo que puedan causar, lesiones, daños, traumatismo y amenazas que por sus características deban ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones, máxime cuando no se cuenta con la documentación tales como permiso del Estado para particulares expedido con base en la potestad discrecional por la autoridad competente para tenencia, porte, transporte de conformidad con la Ley ibidem, que acredite estar autorizado por parte del gobierno o entidad con mencionadas atribuciones, para el porte, tenencia o transporte de armas de fuego.

De otro lado tenemos que mediante circular 001 del 2022, el departamento control y comercio de armas estableció una fecha para el marcaje de las arma traumáticas de acuerdo a la migración de estas armas al decreto 2535 de 1993 así;

3. PLAZO

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

Es por lo anterior y sumado a las líneas anteriores, este comando, procederá a tomar una decisión que en derecho corresponda teniendo en cuenta que para este despacho no hay observancia a las normas aquí citadas.

Ha de advertirse que, si bien el acto de incautación es el procedimiento originario que sustenta la imposición de algunas de las sanciones contempladas en el decreto 2535 de 1993, no quiere ello decir que el operador jurídico –Policía Metropolitana de Cúcuta- no pueda variar la calificación jurídica empleada por el uniformado en la aprehensión del elemento bélico, pues mientras el tipo descansa sobre los mismos hechos o razones fácticas de la aprensión del bien, en la decisión del caso se puede emplear la regla jurídica que se acomode o que cumpla con ese recorrido típico, ya que el derecho de defensa se materializa tanto en los descargos como en los recursos de reposición y de apelación.

En tal sentido verificado el Decreto 2535 de 1993 y una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la incautación de citada arma traumática, es evidente que la misma se enmarca dentro de las circunstancias establecida en el artículo 89, en sus literales a) del Decreto 2535 de Diciembre 17 de 1993, que podría llevar a imponer (DECOMISO).

(...)

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. *Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:*

- a) *Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;*
- c) *Quien porte o transporte armas, municiones, explosivos y sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;*

(...)

Visto el comportamiento que el señor HENRY CHISCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.277.100 de Cúcuta, de cara a la norma que fundó la incautación, se tiene que la patrulla policial cumplió efectivamente con el recorrido típico normativo de la conducta, sin que hasta este estado procesal se vislumbren actuaciones que invaliden el acto de la aprehensión material de la pistola aquí concernida, pues se efectuó el acta de incautación con su correspondiente entrega al infractor, en tanto se recibieron los documentos requeridos para la continuidad del procedimiento hasta esta instancia.

Solicitud de Entrega

Asimismo tenemos que el HENRY CHISCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.277.100 de Cúcuta, a pesar de haber sido notificado por la patrulla NO elevó solicitud de devolución de arma de fuego, como tampoco presentó descargos y/o solicitar o aportar pruebas sobre el procedimiento arriba señalado.

En tal sentido verificado el Decreto 2535 de 1993 y una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la incautación de citada arma traumática, es evidente que la misma no se enmarca dentro de las circunstancias establecida en el artículo 87 y 89, del Decreto 2535 de Diciembre 17 de 1993, que podría llevar a imponer MULYA Y/O (DECOMISO).

COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO COMO DEBER CONSTITUCIONAL

La norma exige de los ciudadanos su acatamiento, en la misma forma el Estado desprende en ciertos ciudadanos que por sus calidades y circunstancias especiales se hacen merecedores de portar o tener armas de fuego, en procura de mejorar su seguridad personal, pero esta situación no es un derecho, y por demás el Estado siempre velará para que sus conciudadanos cumplan con los presupuestos que la norma establece para el correcto uso de las mismas, por lo que se considera por este despacho que no son admisibles los argumentos expuestos por el recurrente en el recurso presentado, teniendo en cuenta que estos elementos por el solo hecho de portarlos, producen en el comportamiento humano sensaciones de miedo para la ciudadanía o valor para que el que las porta, al respecto se considera pertinente recordar los múltiples pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en cuanto al acatamiento a la ley.

En sentencia C- 651/97 se señala:

(...)

La Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.

"Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las Autoridades". Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad Constitucional y generador de caos jurídico (C.S.J. marzo 30 de 1978).

(...)

De otra parte, se considera que el ejemplar comportamiento de las personas en sociedad, más que a una virtud sobresaliente, corresponde a un deber constitucional y legal, definiéndose estos deberes Constitucionales como aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano.

Así mismo, los deberes consagrados en la Constitución, comprenden una habilitación al legislador para desarrollar y concretar la sanción por el cumplimiento de los parámetros básicos de conducta social fijados por el Constituyente, es por ello que la referida fundamentación es aceptada para modificar la decisión administrativa adoptada por éste Comando.

Por estas razones, en ningún momento pueden las compañías y/o empresas de vigilancia privada que son portadores legales de armas de fuego distanciarse de la normatividad expedida por las autoridades competentes para tal fin, así como tampoco, pueden olvidar que las armas de fuego nunca son de ellos y que simplemente tras cancelar un valor en dinero adquieren una licencia para poder portarla o tenerla en el inmueble que se les autorice, en tal medida, nunca dejaran de estar supeditados a las disposiciones que el Gobierno y las autoridades militares adopten frente a ese armamento del cual únicamente detentan como ya se advirtió un mero permiso. En este respecto, es preciso indicar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-296 de 1995, manifestó:

*"En materia de posesión y tenencia de armas **no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos** - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - **a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión v porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho v. de niñean modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil** En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público"*

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3 y la Resolución número 0936 del 06 de marzo de 2014 "por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

CAPITULO 1

Titulo 1

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida de DECOMISO, a favor del Estado, del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, de serie C42i1-19040021, marca CARRERA, modelo GT 50, calibre 9MM P.A, junto con un (1) cargador y un cartucho 9mm P.A para la misma, la cual era portada por el señor HENRY CHISCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.277.100 de

Cúcuta, incurriendo en conducta establecida en el Decreto 2535 de 1993, conforme a lo señalado en el literal a) del Artículo 89 de la norma ibídem, el cual establece:

(...) **ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS.** Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar; (...)

c) Quien porte o transporte armas, municiones, explosivos y sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal o conforme a la Ley de la presente decisión al señor HENRY CHISCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.277.100 de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente acto administrativo, se ordenara al responsable de armas incautadas de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dejar a disposición la misma al departamento de control de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona a la Oficina Jurídica de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San José de Cúcuta, a los 27 FEB 2024


Elvira Hernández Rojas Vitta
MECUC-ASJUR.


Coronel SANDRA YANETH MORA MORALES
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

Fecha de elaboración: 23-02-2024
Ubicación: D:\DOCUMENTOS AÑO 2024\CONVENIOS

Avenida Demetrio Mendoza con calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 – ext. 266103
Mecuc.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2024 -0 3 0 4 4 5/COMAN-ASJUR 32.11

San José de Cúcuta, 23 de marzo de 2024.

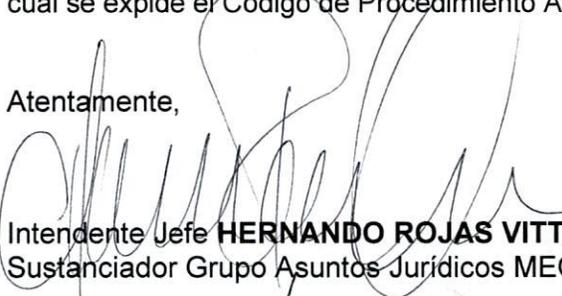
Señor
HENRY CHISCO RODRIGUEZ
Cédula No. 13.277.100 de Cúcuta
Barrio Zulima sin más datos
Correo electrónico: no_aptó
Celular No 3238397720 (no suministra datos)
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Citación notificación resolución 0087 de fecha 27-02-2024.

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 barrio San Mateo- Cúcuta, Norte de Santander; dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 11:00 AM y 2:30 a 6:00 PM, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la resolución No. 0087 de fecha 27-02-2024, proferida por éste Comando Metropolitano de Policía, "Por la cual se resolvió la situación administrativa de un arma de fuego traumática.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el acto administrativo, por aviso, teniendo en cuenta lo establecido artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Atentamente,


Intendente Jefe **HERNANDO ROJAS VITTA**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos MECUC

Elaboró: IJ. HERNANDO ROJAS VITTA
MECUC-ASUNTOS JURIDICOS

Revisó: IJ. HERNANDO ROJAS VITTA
JEFE-ASUNTOS JURIDICOS.

Fecha de elaboración: 23/03/2024.
Ubicación: D:\1. armas\ 2024

Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 ext. 266105
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
METROPOLITANA DE CÚCUTA.**

Cúcuta Norte de Santander, (23) veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Señor
HENRY CHISCO RODRIGUEZ
Cédula No. 13.277.100 de Cúcuta
Barrio Zulima sin más datos
Correo electrónico: no aportó
Celular No 3238397720 (no suministra datos)
Cúcuta, Norte de Santander

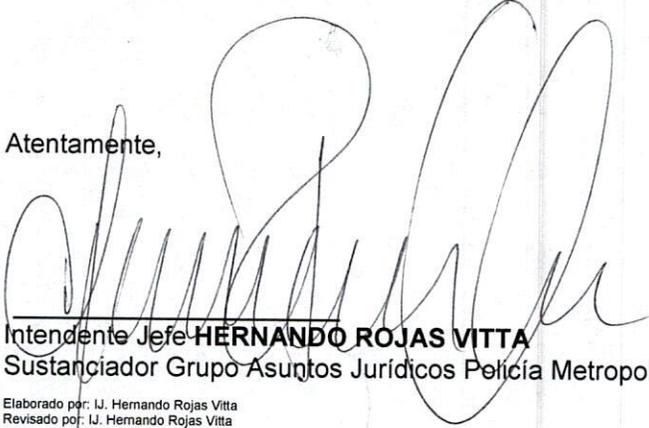
Asunto: Notificación por aviso

Citación notificación resolución 0087 de fecha 27-02-2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta Coronel SANDRA YANETH MORA MORALES, mediante decisión de fecha 27 de febrero del 2024 que dispuso mediante resolución 0087 del 27/02/2024 ser notificado, de la del cual se anexa copia en un (1) folio de la citación.

Se le informa además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 barrio San Mateo- Cúcuta, Norte de Santander; dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 11:00 AM y 2:30 a 6:00 PM, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la resolución de fecha 27/02/2024, proferida por éste Comando Metropolitano de Policía, "con ocasión a la incautación del arma de fuego tipo traumática, de serie C42i1-19040021.

Atentamente,



Intendente Jefe **HERNANDO ROJAS VITTA**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: IJ. Hernando Rojas Vitta
Revisado por: IJ. Hernando Rojas Vitta
Fecha elaboración: 23/03/2024
Ubicación: C:\mis documentos\oficios 2024 ASJUR

×Notificación personal por aviso *CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 0087 DEL 27-02-2024* se ha creado.

Close



CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 0087 DEL 27-02-2024

- View draft
- Edit draft
- Moderar

Enviado por [juan.quemba](#) el **Sáb, 23/03/2024 - 18:18**

Archivo:

 [citacion.pdf](#)

Fecha fijacion:

Sábado, 23 Marzo, 2024 to Jueves, 4 Abril, 2024

Tipo de acto administrativo:

Citación por aviso

Nombre:

HENRY CHISCO RODRIGUEZ

Unidad:

Policía Metropolitana de Cúcuta - MECUC

Número proceso:

AR-MECUC-2024

Subir
